

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONTRATO PARA EL DISEÑO GRÁFICO, ILUSTRACIÓN, ESCANEADO, DE FOTOGRAFÍAS Y DIAGRAMACIÓN DE : NORMAS Y OPROTOCOLOS MATERNOS, NORMAS Y PROTOCOLOS NEONATALES, ESTÁNDARES E INDICADORES DE ATENCIÓN MATERNO Y NEONATAL, LECCIONES APRENDIDAS EN LA ATENCIÓN MATERNA, GUÍA DEL PARTO CULTURALMENTE ADECUADO, PLAN DE REDUCCIÓN ACELERADA DE LA MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, representado por el Leda. María Eugenia Aguirre, en su calidad de Directora Nacional de Gestión Administrativa, del Ministerio de Salud Pública, a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente como "LA CONTRATANTE"; y, por otra parte la Empresa **ARCOIRIS PRODUCCIÓN GRÁFICA**, debidamente representada por su Gerente Propietario Señor **EFRAÍN RODRIGO SALAZAR CABRERA**, a quien en adelante se le denominará simplemente "EL CONTRATISTA", quienes libre y voluntariamente por las calidades que representan convienen en celebrar el presente contrato en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. SNS-11-0251-08.-10-2008-0575, de fecha 18 de Julio del 2008, suscrito por la Doctera Bernarda Salas Moreira, Directora de Normatización del Sistema Nacional de Salud, del Ministerio de Salud Pública, solicita el **EL DISEÑO GRÁFICO, ILUSTRACIÓN, ESCANEADO, DE FOTOGRAFÍAS Y DIAGRAMACIÓN DE : NORMAS Y OPROTOCOLOS MATERNOS, NORMAS Y PROTOCOLOS NEONATALES, ESTÁNDARES E INDICADORES DE ATENCIÓN MATERNO Y NEONATAL, LECCIONES APRENDIDAS EN LA ATENCIÓN MATERNA, GUÍA DEL PARTO CULTURALMENTE ADECUADO, PLAN DE REDUCCIÓN ACELERADA DE LA MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL**, de conformidad con los Términos de Referencia que se adjuntaban y el Presupuesto Referencial de US\$ 40.000,00 (Cuarenta y Nueve Mil Dólares americanos) para la elaboración de todo el material.

Mediante Memorando No. SDO-11-I-1229-2008, de fecha 1 de Agosto del 2008, el Director de Gestión Administrativa solicita la Certificación de Fondos para la elaboración del material solicitado y describe en el párrafo anterior, por la Directora de Normatización del Sistema Nacional de Salud.

La norma preceptuada en el Artículo 47 de la Carta Magna anterior, establecía la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos vulnerables; y, a partir del 20 de octubre del 2008, la nueva Constitución de la República del Ecuador en el Título II,



Capítulo segundo, sección sexta, Art. 92, garantiza el derecho a la Salud "mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva." La norma preceptuada en el Art. 2, numeral 3, de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como un régimen especial aquellas contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las entidades del sector público, más aún tratándose de salvar vidas con la prevención a través de la comunicación, cual es uno de los objetivos del Ministerio de Salud Pública.

Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la Certificación Presupuestaria, conferida mediante Memorando SGF-11-1137-2008, del 5 de agosto del 2008, Partida "EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES", suscrito por la Directora de Gestión Financiera, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

Se realizó la respectiva invitación mediante publicación en el Portal de Compras Públicas, en fecha 18 de Septiembre del 2008, cuya fecha límite para la recepción de las Ofertas se señaló para el día 24 de septiembre del 2008; y, la fecha de Apertura de sobres conteniendo las Ofertas, para el día 25 de septiembre del 2008.

Se receptaron las Ofertas de las empresas: IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN JOSÉ CHARCO, NUEVA IMPRENTA DON BOSCO, ARCOIRIS PRODUCCIÓN GRÁFICA, PROMOCIONES EVENTOS, ASTERISCO y ante la Apertura de Sobres se designó por la Comisión Técnica, una Subcomisión de apoyo para el análisis técnico de la Ofertas presentadas, tomando en cuenta los términos de referencia expresados a los Oferentes.

Habiéndose receptado el análisis de la Subcomisión Técnica, la Comisión Técnica a los tres días del mes de Octubre del 2008, se reunió para conocer el informe y de conformidad con el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), el Art. 94 del Reglamento a la LOSNC y la disposición transitoria Sexta constante en el Reglamento de la LOSNC, la Directora Nacional de Gestión Administrativa, procedió a adjudicarle a la empresa ARCOIRIS PRODUCCIÓN GRÁFICA, el "DISEÑO GRÁFICO, ILUSTRACIÓN, ESCANEADO, DE FOTOGRAFÍAS Y DIAGRAMACIÓN DE : NORMAS Y PROTOCOLOS MATERNOS, NORMAS Y PROTOCOLOS NEONATALES, ESTÁNDARES E INDICADORES DE ATENCIÓN MATERNO Y NEONATAL, LECCIONES APRENDIDAS EN LA ATENCIÓN MATERNA, GUÍA DEL PARTO CULTURALMENTE ADECUADO, PLAN DE REDUCCIÓN ACCELERADA DE LA MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL".

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

- a) Carta de presentación o compromiso suscrito por el proponente.
- b) Datos generales del proponente.

//

- c) Copias de cédulas de ciudadanía y certificado de votación del proponente o representante legal.
- d) Certificado de constar en el Registro Único de Proveedores (RUP).
- e) Propuesta económica en forma detallada y desglosada, valores unitarios y total por ítems;
- f) Garantía por el Fiel Cumplimiento del Contrato;
- g) Garantía por el anticipo;
- h) Garantía Técnica por la calidad de los materiales.

La normativa del Contrato estará regulada por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones contenidas en el Reglamento a la LOSNCP y, supletoriamente por las disposiciones del Código Civil en lo que sea aplicable.

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicaran las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga para con la Entidad Contratante al **DISEÑO GRÁFICO, ILUSTRACIÓN, ESCANEADO, DE FOTOGRAFÍAS Y DIAGRAMACIÓN DE NORMAS Y PROTOCOLOS MATERNOS, NORMAS Y PROTOCOLOS NEONATALES, ESTÁNDARES E INDICADORES DE ATENCIÓN MATERNO Y NEONATAL, LECCIONES APRENDIDAS EN LA ATENCIÓN MATERNA, GUÍA DEL PARTO CULTURALMENTE ADECUADO, PLAN DE REDUCCIÓN ACELERADA DE LA**



MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL, con sujeción a las especificaciones generales y técnicas, términos de referencia y demás documentos contractuales, que forman parte integral del presente contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del contrato, que el Ministerio pagará a la empresa **ARCOIRIS PRODUCCIÓN GRÁFICA**, es de USD/. 31.990.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA dólares de los Estados Unidos de América).

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

La contratante pagará a la Contratista con cargo a la Partida No 320.9999.0000.28.00.028.003.730204.0000.054, EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES, del presupuesto del Ministerio de Salud Pública, y el valor del Contrato será pagado el 80% como Anticipo y el 20% restante al suscribir el acta única de entrega- recepción de los materiales ofertados y contratados mediante este documento.

SÉPTIMA.- MULTAS:

Por cada día del retardo en la entrega de los trabajos, se aplicara como multa la cantidad de 0,05 por mil del monto del contrato.

Además, el Contratante sancionara al Contratista, con multa de 0,05 por mil diarios en los siguientes casos:

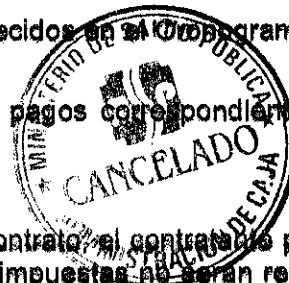
- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de trabajo, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales;
- 2) Si el Contratista no acatare las órdenes del Ministerio de Salud Pública y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice la entrega de los trabajos o de los trabajadores del Contratante.
- 4) El Contratante retendrá al Contratista, en cada ocasión con el 0,05 %, por cada día de incumplimiento del cronograma.

Por incumplimiento injustificado de los plazos parciales establecidos en el cronograma de entrega de los trabajos.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de los pagos correspondientes al valor en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede del 5 % del monto total del contrato, el contratista podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revueltas ni devueltas por ningún concepto.

Por retardo en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente contrato, el



Ministerio, descontara de la planilla pendiente de pago, la suma equivalente al 0,05 por mil del valor de la planilla, por cada día de retardo. Las multas no podrán exceder del 20 % por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de que el Ministerio declare la terminación unilateral y anticipada del contrato conforme lo establece el Art. 104 de la Ley de Contratación Pública en el Art. 1532 del Código Civil.

OCTAVA.- GARANTIAS:

El Contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entrega a favor del contratante una garantía, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación del trabajo establecido en el Contrato, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

La garantía establecida en esta cláusula será devuelta al Contratista en la siguiente forma:

1.- La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Única de Recepción o si hubiera operado la recepción presunta.

NOVENA.- PLAZOS:

La entrega de todos los productos descritos en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, debe ser máximo 15 días laborables a partir de la aprobación de las Artes Finales y recepción del anticipo.

DÉCIMA.- SUBCONTRATOS:

El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo con autorización escrita del Contratante, podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP bajo su riesgo y responsabilidad, determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del diez por ciento (10 %) del valor total del contrato principal.

El Contratista podrá sustituir a los subcontratistas, previa la autorización de la Entidad.

El Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Contratante, ni aun con las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el Contratista.



DECIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo en norma legal específicamente aplicable al mismo.

El contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que estos empleen en la ejecución materia de este Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

San obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
- 3) Proporcionar al Contratista los documentos que sean necesarios para la realización de los trabajos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, para la Supervisión de los trabajos, como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

El contrato termina por las siguientes causas:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por declaración unilateral del Ministerio en caso de incumplimiento de la Empresa
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución e nulidad del contrato
- e) Por muerte del Contratista



En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA CUARTA.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:

En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden impreviste, sean técnicas e económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial e totalmente las obligaciones

contractuales, en el estado en el que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. No implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Contratante o del Contratista.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por quiebra e insolvencia del Contratista;
- c) Si el valor de las multas supera al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) Si abandona el Plen de entrega de los materiales o los suspende por decisión del Contratista por más de cinco días, sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición determinada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización del contratante.
- g) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipadamente y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

La entidad notificará al Contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato en el plazo de quince días.

DECIMA SEXTA .- TERMINACION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD CONTRATANTE:

El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días
- 2.- Por suspensión de los trabajos por más de seis días, dispuestos por la Contratante, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA SEPTIMA.- DIVERGENCIA, CONTROVERSBIA Y PROCEDIMIENTO.



Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo y ejecución de lo pactado, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo libre y voluntariamente a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

La forma de selección de los árbitros será de mutuo acuerdo.

Los árbitros serán profesionales de la comunicación, derecho y expertos universitarios, relacionados con la comunicación en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados por los comparecientes en partes iguales.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

De surgir controversias en las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilara ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio de la contratante. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.



DECIMA OCTAVA.- RELACION ENTRE LAS PARTES:

El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por el Director DE Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la entidad tienen, de acuerdo con la Ley y su Reglamento.

El contratista estará representado por sí mismo.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El Contratista al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Ministerio deba hacerlo por ningún concepto.

DECIMA NOVENA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES:

La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

VIGÉSIMA .- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes conviene en señalar su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

EL CONTRATANTE: Dirección en las calles Republica del Salvador No. 950 y Suecia, Quito, Teléfono: 2972900

DEL CONTRATISTA: Dirección en las calles Santiago Ca-19 y Versalles, en la ciudad de Quito, Teléfonos 3214391, telefax 2540956.

VIGÉSIMAPRIMERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten y firman el presente documento en cinco ejemplares de igual contenido y valor legal, en el Distrito metropolitano de la Ciudad de Quito, a **13 NOV. 2008**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARGORIS PRODUCCIÓN GRÁFICA



Ma. Eugenia Aguirre
LCPA. MARÍA EUGENIA AGUIRRE

Eugenio Rodríguez Salazar
EUGENIO RODRIGO SALAZAR GABARRA
GERENTE PROPIETARIO

DIRECTORA NACIONAL
GESTION ADMINISTRATIVA

